



MINISTERIO DE HACIENDA

UAIP-RES-105-4-2022

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:  
San Salvador, a las catorce horas siete minutos del día cuatro de julio de dos mil  
veintidós.

De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

Esta oficina, amparada en la potestad atribuida en el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, procederá a modificar parcialmente la resolución de referencia UAIP-RES-105-3-2022, de fecha veintiocho de junio del presente año.

CONSIDERANDO:

I) Habiéndose emitido la resolución de referencia UAIP-RES-105-3-2022, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, notificada en la misma fecha por medio de correo electrónico, en la que se le resolvió conceder a [REDACTED] un cuadro con la información solicitada siendo ésta la siguiente:

IMPUESTO	CONTRIBUYENTES OBLIGADOS	CONTRIBUYENTES OMISO
Renta 2021	250,925	90,884

II) Posteriormente a la emisión y notificación de la resolución de referencia UAIP-RES-105-3-2022, se ha recibido correo electrónico de fecha treinta de junio del corriente año, en el que la encargada de la Unidad de Selección de Casos de la Dirección de Impuestos Internos manifiesta que se ha constatado que los registros se encontraban duplicados, por lo que el dato del número de personas obligadas a presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2021 y que no lo hicieron cambia al realizar ese ajuste de eliminar los duplicados, quedando de la siguiente manera la información requerida:

IMPUESTO	CONTRIBUYENTES OBLIGADOS	CONTRIBUYENTES OMISOS
Renta 2021	200,112	84,180

III) El artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que, en cualquier momento, la Administración podrá, de oficio o a solicitud del interesado, rectificar los errores materiales, los de hecho y los aritméticos. Esta resolución deberá ser comunicada a cuantos puedan tener un interés legítimo en el acto.



## MINISTERIO DE HACIENDA

Amparado en la anterior potestad, y habiéndose cometido un error aritmético por un lapsus calamini, el suscrito considera pertinente modificar parcialmente la resolución antes expresada, en cuanto a que se ha comunicado por la encargada de la Unidad de Selección de Casos de la Dirección de Impuestos Internos que los registros se encontraban duplicados, por lo que el dato del número de personas obligadas a presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2021 y que no lo hicieron, cambia al realizar ese ajuste de eliminar los duplicados.

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Oficina **RESUELVE**:

A) **MODIFÍQUESE** la resolución de referencia UAIP-RES-105-3-2022, emitida y notificada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en la que se resolvió conceder a la solicitante la información proporcionada por la Dirección General de Impuestos Internos, en cuanto al "número de personas obligadas a presentar su declaración del Impuesto sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2021 y que no lo hicieron".

B) **ACLÁRESE** a la referida solicitante que en todo lo demás la resolución de referencia UAIP-RES-105-3-2022, emitida y notificada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, queda firme;

C) **NOTIFÍQUESE**.

  
Lic. Evin Alexis Sánchez Pinto  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

